The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO DE

COAHUILA Y TEJAS.

El gobernador del Estado de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes sabed: que el congreso del mismo Estado há decretado lo que sigue.

"Decreto núm. 164 = El congreso constitucional del Estado libre Independiente y soberano de Coahuila y Tejas, considerando los males que se esperimentan en la Administracion económica política del departamento de Tejas por hallarse comprehendido su dilatado territorio en un solo partido, y este poblado en su mayor parte de colonos estrangeros ubicados en él con dispersion; úsando de la facultad que le concede el articulo 8.° de la constitucion, decreta lo siguiente.

ART. 1.° Se divide en dos partidos el departamento de Bejar, estableciendose por linea divisoria la que dando principio en el punto de Bolibar, Bahiá del Galbestón, y siguiendo entre el Norte y Poniente por el intermedio de los rios S. Jacinto y Trinidad, continuando la altura que divide las aguas de dichos rios hasta la cabezera de S Jacinto, y de hayi siguiendo la altura que separa los rios brazos y Trinidad hasta la cabezera de este, terminará al Norte del nacimiento del mismo Trinidad en el rio rojo Natchitochis.

ART. 2.° El terreno situado al Oriente de dicha linea, se denominará partido de Nacogdoches, siendo cabezera de él, la Villa de este nombre.

ART. 3.° En la misma Villa ó en el punto donde el gobierno lo crea mas conveniente, recidirá un gefe de partido cuyo nombramiento, renobacion, atribuciones, sueldo y gastos de su despacho serán en el modo y forma que previene la constitucion y leyes vigentes respecto de los funcionarios de su clase.

ART. 4.° El referido departamento continuará gobernándose en conformidad de esta disposicion, y de lo establecido al efecto con anterioridad á ella.

ART. 5.° Al recibo de este decreto se procederá al nombramiento del gefe de partido á que se refiere.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la ciudad de Leona-Vicario á 31 de Enero de 1831 = *José Cullen no Ramos*, presidente. = *Pedro de la Fuente Fernandes*, D. Secretario. = *Jesus Grande*, D. Secretario.

Por tanto, mando se imprima, públique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad de Leona Vicario 31 de Enero de 1831.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle
Secretario.